

“ITFIP”
Institución de Educación Superior



Política para la prevención del daño antijurídico en el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional “ITFIP”

2026 - 2027



“ITFIP”
**INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL**



**POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO
ANTI JURÍDICO**
Versión 4.0

Diseñado por:

Dra. AMPARO SÁNCHEZ PERDOMO

Asesora

Jurídica

Aprobado

por: Comité

de

Conciliación

El Espinal – diciembre de 2025

Tabla de Contenido

INTRODUCCIÓN	4
DEFINICIÓN DE DEFENSA JURIDICO.....	4
1. Generalidades	7
1.1 Naturaleza Jurídica de la Entidad.....	7
1.2 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL.....	7
2. OBJETIVO	8
3. NORMATIVIDAD APLICABLE	9
4. ESTRATEGIA DE DEFENSA JURÍDICA	16
4.1 Política de Prevencion del Daño Antijuridico.....	15
4.2 Plan de acción.....	16
4.3 Seguimiento.	17
4.4 Conciliación	17
4.4.1. Directrices de Conciliación	17
4.4.2. Lineamientos Generales de la Conciliación.....	18
4.5 Comité de Conciliación.....	18
Integrantes:	18
4.6 Sistema EKOGUI en materia de conciliación.	21
5. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA A RESOLVER	21
5.1. Descripción del análisis realizado por el Comité:	23
5.2. Identificación de las causas del problema a resolver	23
6. Listado de las Posibles Causas Generadoras de la Problemática a Resolver.	23
6.1. Identificación de las Causas Primarias Previsibles	25
6.2. Medidas para corregir el problema a resolver	25
7. Indicadores de Gestión y Resultado	26
7.1. Metodología de Implementacion.....	26
8. ANALISIS DE CAUSA PRIMARIA Y SUBCAUSA.....	27
9. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	27



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Versión: 4.0

Fecha: diciembre de 2025

INTRODUCCIÓN

El ITFIP, es una entidad de orden nacional, llamada a implementar mecanismos de prevención de daño antijurídico, el cual se produce como consecuencia de acciones u omisiones de quienes prestan sus servicios a la Entidad y producto de ello, se lesionan intereses particulares y que por ende pueden tener consecuencias fiscales, penales, disciplinarias, condenas judiciales e indemnizaciones en contra de la entidad y de sus servidores públicos.

En este contexto, se analizó el cumplimiento de actividades de gestión en aras de armonizar la defensa jurídica de la entidad con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG, y se identificó que es preciso diseñar y aplicar un documento de defensa jurídica que recoja los componentes y defina los lineamientos que garanticen una adecuada defensa jurídica de la entidad.

Desde el proceso de Gestión Jurídica se trabaja en acciones de prevención en la actuación de los servidores públicos, priorizando temáticas y definiendo acciones de prevención y precaución tendientes a evitar la materialización de riesgos jurídicos y mitigar que su ocurrencia impacte la litigiosidad y condenas para la entidad.

En el marco de la defensa jurídica se continua con el plan de mejoramiento, que ha permitido un incremento luego de los resultados de la medición del FURAG, pues se pasó de ser la última política en desempeño en la vigencia 2023 con una medición de 95,39, a la vigencia 2024 con una medición de 96,00, y el compromiso es continuar mejorando en cada vigencia.

El artículo 2.2.4.3.1.2.2 del decreto 1069 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.5 del citado decreto, la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de las entidades, corresponden al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

El Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional -ITFIP- ha sido una entidad cuidadosa de los procedimientos administrativos, jurídicos, contractuales y financieros internos y de la observancia de las normas vigentes en cada una de estas materias, lo cual mantiene a la Institución en un nivel de exposición litigiosa bajo; sin embargo, reconoce la necesidad de fortalecer permanentemente los mecanismos de prevención del daño antijurídico mediante la identificación de riesgos, el análisis de las causas de litigiosidad y la implementación de acciones de mejora continua que contribuyan a minimizar la ocurrencia de controversias judiciales y eventuales condenas en contra de la entidad.

Asimismo, a la fecha de formulación de la presente Política de Prevención del Daño Antijurídico 2026-2027, la entidad registra un número reducido de procesos judiciales en curso, principalmente de carácter contencioso administrativo relacionados con la legalidad de actos administrativos, respecto de los cuales se cuenta con una expectativa favorable de defensa institucional conforme a los análisis jurídicos realizados.

Por lo tanto, para la entidad es muy importante prevenir en su totalidad la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que le pueda implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales que se podrían reflejar en aspectos monetarios y humanos.

Con base en la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la entidad se fundamenta en el procedimiento para la formulación, evaluación e implementación de una política de prevención del daño antijurídico enfocada al acatamiento permanente de las normas desde el actuar de cada funcionario en las diferentes áreas de la Institución.

DEFINICIÓN DE DEFENSA JURIDICA

La defensa jurídica de la entidad puede definirse como todas aquellas acciones que desde la gestión pública pueden adelantarse en aras de minimizar los procesos en contra de la entidad y, por ende, proteger los recursos públicos.

Esta no se reduce solamente a la defensa dentro de los procesos judiciales ya iniciados, sino que comprende además la prevención, precaución y los trámites posteriores a la imposición de una condena.

En cuanto al llamado ciclo de defensa jurídica, puede observarse que, aun cuando a menudo la función de defensa jurídica del Estado suele asociarse a la tarea de representación en sede judicial como demandante o demandado, la función de los organismos de defensa jurídica no comienza ni finaliza en esa

labor ante los Tribunales. Por el contrario, la defensa jurídica puede ser modelada como un ciclo compuesto por las siguientes etapas:

- Prevención del daño antijurídico. En esta etapa se procura anticiparse a la ejecución de actos administrativos lesivos a los intereses del Estado ya sea por acción u omisión.

Se deben fomentar prácticas administrativas basadas en criterios jurídicos rigurosos mediante protocolos claros y generalmente aceptados de manera de evitar actuaciones del Estado que puedan dar pie a demandas exitosas contra el mismo.

- Uso de métodos alternativos de resolución de conflictos. Esto se refiere, básicamente, a evitar mediante la conciliación que las controversias tengan que resolverse en un costoso proceso ante los tribunales. Los procedimientos de mediación se utilizan relativamente poco, lo cual representa una oportunidad perdida de aminorar los costos de casos eventualmente resueltos de manera desfavorable para el Estado en sede judicial.

- Representación del Estado en juicio. Esta etapa implica dos fases distinguibles entre sí:

En primer lugar, están los trabajos preparatorios de las acciones ante los tribunales que fijan las estrategias de defensa de los intereses del Estado, lo cual requiere un alto grado de capacidad técnica por parte de los abogados y herramientas de trabajo de alto valor agregado que permitan aprovechar el conocimiento acumulado (antecedentes judiciales de casos similares, éxito o fracaso de otras estrategias, etc.). En segundo lugar, está la personación, a través de los abogados, en la causa en sede judicial, esto implica la elaboración de escritos de acuerdo con los procedimientos y trámites judiciales y en concordancia con las estrategias de defensa, como hilos conductores de la acción de los abogados.

- Cobranza o pago luego de la sentencia judicial. Esta última etapa tiene lugar cuando debe gestionarse el cobro o pago (una vez que se haya resuelto el juicio en los tribunales) y procede a la ejecución de la sentencia definitiva, sea en un sentido favorable o no. En el caso del Estado demandado, los pagos que se derivan de la sentencia desfavorable se realizan a través de las autoridades económicas del Poder Ejecutivo.

Crucial que se anticipen acciones mediante la solicitud de medidas cautelares (embargos preventivos) sobre los bienes que pueden constituir la garantía de restitución en caso de fallo judicial favorable. Una deficiente gestión de esta etapa puede suponer fuertes costos adicionales para el Estado. En efecto, en demandas exitosas contra el Estado, los pagos por intereses y mora pueden llegar a duplicar el valor de las pretensiones. Por otro lado, si el Estado es el demandante, una incorrecta acción cautelar puede invalidar todo el proceso de recuperación patrimonial”.

1. Generalidades

1.1 Naturaleza Jurídica de la Entidad

El Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP fue creado mediante el Decreto No. 3462 de diciembre 24 de 1.980 expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

En cumplimiento de la Ley 24 de 1.988 se organiza como un Establecimiento Público del orden nacional denominado: Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional -ITFIP-, adscrito al Ministerio de Educación Nacional como Establecimiento de Educación Superior de carácter Técnico Profesional, perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público y del sector central, que tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

1.2 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

El artículo 1° de la resolución 327 del 21 de septiembre de 2007, expedida por el rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional “ITFIP”, señala que; *el comité de conciliación es la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, para decidir en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.*

Esta misma facultad ha sido otorgada mediante el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, que en lo pertinente dice: “El comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.” Así mismo, el artículo 2.2.4.3.1.2.5. establece como una de sus funciones la de “1. Formular y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico”

En el proceso de diseño de la política de prevención del daño antijurídico del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional “ITFIP”, el comité de conciliaciones de la entidad realizó el análisis de informes, identificación de problemas, búsqueda de causas, concertación de soluciones y formulación de las medidas correctivas y preventivas que permitan el adecuado ejercicio de la función pública en todos los procesos y procedimientos que ha adoptado esta entidad.

En ese contexto, el comité de conciliaciones procedió a identificar y evaluar posibles causas comunes de las mayores peticiones tendientes durante los últimos doce (12) meses, encaminado a evitar la litigiosidad y las reclamaciones administrativas que se podrían llegar a generar como causa de las decisiones adoptadas en ejercicio de las funciones de cada dependencia.

Como consecuencia del proceso preventivo, se reduce la acusación del daño antijurídico como resultado del que hacer institucional del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional -ITFIP-, el cual deberá impactar en posibles demandas y reclamaciones judiciales y administrativas que se podrían llegar a instaurar en contra de la entidad.

2. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para que, a partir del autodiagnóstico efectuado por la entidad, se recojan las buenas prácticas y directrices para contar con una efectiva defensa jurídica de la entidad, desde las diferentes etapas que la conforman de manera que se armonice con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

3. NORMATIVIDAD APLICABLE

NORMA	APLICACIÓN
Constitución Política de Colombia.	Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
Ley 1444 de 2011, por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la fiscalía general de la Nación y se dictan otras disposiciones.	Artículo 5°. Parágrafo: Crea la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación como una Unidad Administrativa Especial, para cuyo objetivo es la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa.
Decreto No. 4085 de 2011 “Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”. Modificado por el Decreto Nacional 1311 de 2015	Artículo 2°. Objetivo. La Agencia tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren

	la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación. PARÁGRAFO. Para efectos este decreto, entiéndase por intereses litigiosos de la Nación, los siguientes: a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso. b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación o aplicación. c) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público del orden nacional. d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación. e) Los demás que determine el Consejo Directivo de esta Agencia dentro de los lineamientos y prioridades señalados por el Gobierno Nacional.
Decreto No. 1069 de mayo 26 de 2015” Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Justicia y del Derecho.	Artículo 2.2.4.3.1.2.2. Comités de conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.
Directiva Presidencial No. 05 de 2009	“Se reitera a los Comités de Conciliación la obligación que les asiste de formular las políticas de prevención del daño antijurídico e implementar políticas generales de defensa de los intereses litigiosos de la entidad y demás obligaciones consagradas en el Decreto 1716 de 2009.”

Circular Externa No. 03 de junio 20 de 2014, expedida por la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado	Establece la Metodología para la formulación e implementación de políticas de prevención.
Circulares Externas No 10 y 12 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado	Imparte lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones.
Circular Externa No. 11 del 19 de diciembre de 2014	Dicta el protocolo de pautas mínimas para la Gestión de la Defensa Jurídica en las Nuevas Entidades del Orden Nacional. “2.1.3. Competencias del Comité de Conciliación. Integrado el Comité de Conciliación, este se constituye en una instancia administrativa que deberá actuar como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses litigiosos de la entidad. (...)” “2.1.5. Funciones del Comité de Conciliación 2.1.5.1. El Comité de Conciliación debe cumplir con las funciones que les asigna el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, especialmente aquellas referidas a la formulación, ejecución y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico (...) 2.1.5.2. Formular y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico.” “2.3 Política de prevención de daño antijurídico. El Comité de Conciliación es la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico (...) 2.3.1. Estudiar y evaluar los procesos que cursen (demandas) o hayan cursado (condenas) en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos y consecuentes condenas, como ocurre con las entidades de reciente creación, el cual podrá constituirse a partir de la identificación de los posibles riesgos de producción de daño antijurídico con ocasión del cumplimiento de las funciones administrativas y misionales de la entidad. (...) 2.3.3. La solución a los problemas identificados y priorizados como generadores de daño antijurídico (causas, riesgos) debe ser desarrollada a través de un plan de acción que incluya medidas que los mitiguen o resuelvan, el responsable de su implementación, el presupuesto estimado para costear la solución, el cronograma para su desarrollo, los resultados esperados y la medición de los indicadores.

	2.3.5. Frente a causas de demandas comunes a la mayoría de entidades públicas, tales como, las originadas en asuntos laborales (contrato realidad, despido injusto) o contractuales (incumplimiento del contrato, desequilibrio económico, terminación), la entidad de reciente creación debe generar una política de prevención para que no se materialicen demandas por estas mismas causas.”
Circular Externa No. 09 del 11 de marzo de 2015	Dicta lineamientos sobre prevención del daño antijurídico en materia de contratación estatal y estrategias generales de defensa jurídica
Circular Externa No. 6 del 6 de Julio de 2016	Dicta lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico.
Decreto No. 1167 de 2016	Modifica y suprime algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015 en materia de conciliación y Comité de Conciliación.

Decreto No. 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”	ARTÍCULO 2.2.22.2.1. Políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras, las siguientes: 1. Planeación Institucional 2. Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público 3. Talento humano 4. Integridad 5. Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción 6. Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos 7. Servicio al ciudadano 8. Participación ciudadana en la gestión pública 9. Racionalización de trámites 10. Gestión documental 11. Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea 12. Seguridad Digital 13. <u>Defensa jurídica</u> 14. Gestión del conocimiento y la innovación 15. Control interno 16. Seguimiento y evaluación del desempeño institucional PARÁGRAFO. Las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional se regirán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias.
Resolución No. 327 del 21 de septiembre de 2007, “Por la cual se conforma el	Artículo Quinto. Funciones: Serán funciones del Comité de Conciliación del Instituto Tolimense de Formación Técnica PROFESIONAL-ITFIP, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la ley 2220 de 2022

Comité de Conciliación del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP y se dictan otras disposiciones” Modificada mediante Resolución No 0401 del 10 de Julio de 2023.	las siguientes funciones son: 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos. 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto. 5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada. 6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar. 7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes
---	--

	decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición. 8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. 9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. 10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho. 11. Dictar su propio reglamento. 12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación. 13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.
Circular externa 01 del 16 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	Despliegue de los nuevos módulos del Sistema Único de Gestión de Información de la actividad litigiosa del Estado e-KOGUI.
Circular externa 02 del 15 de julio de 2019 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	Instructivo del Sistema Único de Gestión de Información de la actividad litigiosa del Estado e-KOGUI –Perfil Control Interno versión 6
Circular externa 05 del 27 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las Políticas de prevención del daño antijurídico.

Circular externa 09 del 24 de julio de 2023, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	Lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.
Circular externa 07 del 10 de septiembre de 2025, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	Lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.

4. ESTRATEGIA DE DEFENSA JURÍDICA

4.1 Política de prevención del daño antijurídico

De acuerdo con la definición establecida en la “Guía para la generación de política de prevención de daño antijurídico” y en el “Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico”, expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), la política de prevención de daño antijurídico, es la solución a los problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores de daño antijurídico. Esta política se concibió como una de las maneras para evitar las demandas en contra del Estado.

Así las cosas, el ITFIP, efectuará la formulación e implementación de la política de prevención del daño antijurídico teniendo en cuenta el estudio de litigiosidad del año inmediatamente anterior y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, adelantando los siguientes pasos:

1. La política se elabora por el proceso de Gestión Jurídica, a través del secretario técnico del Comité de Conciliación de la entidad, con la participación de las direcciones misionales y de apoyo, para estructurar las acciones a desarrollar cada año, a fin de implementar la política.
2. Una vez estructurada y revisada por el asesor con funciones de gestión jurídica, la política se pone a consideración de los miembros del Comité de Conciliación para su revisión y aprobación.
3. Una vez aprobada la política se divulga en la entidad, por los diferentes canales de comunicación, para conocimiento de los funcionarios.
4. Posteriormente, se pone en marcha el plan de acción estructurado para implementarla.

4.2 Plan de acción.

El plan de acción para implementar la política de prevención de daño antijurídico de cada año, se estructura teniendo en cuenta las causas primarias que originaron las demandas a la entidad en el año anterior.

Así las cosas, se realiza una coordinación con los procesos que manejan los temas que tienen relación con las causas de demandas identificadas por la entidad, por tanto, cada área es la responsable de desarrollar las actividades que queden en el plan a su cargo y deberá reportar al proceso de Gestión Jurídica los avances periódicamente.

4.3 Seguimiento.

El seguimiento al plan de acción de la política lo realiza el proceso de Gestión Jurídica de la entidad, de manera trimestral, a partir de la información que remitan los procesos correspondientes.

Así mismo, se formulan indicadores para medir la gestión adelantada de manera que se pueda verificar el cumplimiento del plan de acción establecido.

La entidad remitirá, en febrero de cada año a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado (ANDJE), un informe sobre la implementación de la política de prevención de daño antijurídico del año inmediatamente anterior, analizando el estado de los indicadores definidos para su medición.

4.4 Conciliación

La audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad previo al inicio de la actuación ante la jurisdicción contencioso Administrativa, constituye el escenario para que Institución dirima las diferencias surgidas en sus relaciones con particulares a través de un trámite expedito y evitando el proceso judicial.

La Institución dará cumplimiento a la Directiva Presidencial No. 05 de 2009, mediante la cual se dictan instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, señalando que los Comités de Conciliación deben tramitar las solicitudes de conciliación con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

4.4.1. Directrices de Conciliación

La Entidad elaboró la directriz de conciliación, de manera que sean una base para el Comité de Conciliación a la hora de tomar las decisiones en cada caso, teniendo en cuenta el historial de conciliaciones de la entidad, enfocándose en la reiteración, la complejidad y el impacto, en términos de pretensiones, posibilidad de éxito entre otros.

Así mismo, tendrá en cuenta la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, para tal efecto.

4.4.2. Lineamientos Generales de la Conciliación

Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad (Dec.1069-2015. Art. 2.2.4.3.1.2.5.) Las entidades públicas del orden nacional deben formular la política que orientará la defensa técnica de sus intereses litigiosos atendiendo criterios de caracterización del litigio en el cual son parte; y aplicar las circulares externas y comunicaciones interinstitucionales de carácter confidencial que contienen lineamientos sobre prevención del daño antijurídico, conciliación temprana, estrategias generales de defensa judicial, gestión de cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones, y fortalecimiento institucional, emitidas por la ANDJE. Esta política debe ser formulada por el comité de conciliación para las entidades obligadas a constituirlo o aquellas que facultativamente lo hayan hecho.

4.5 Comité de Conciliación

La entidad contará con un Comité de Conciliación como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo de la Institución, el cual tendrá las siguientes características:

Integrantes:

1. El Rector.
2. El Vicerrector Administrativo.
3. El Vicerrector Académico.
4. El Asesor Jurídico.

La participación de los anteriores integrantes es indelegable, salvo la excepción de que todos los integrantes asisten con derecho a voz y voto. Concurren al Comité de Conciliación solo con derecho a voz, los servidores públicos o personas cuya presencia se considere necesaria para la mejor comprensión de los asuntos sobre los que deban debatir los integrantes del Comité de Conciliación; el apoderado que represente los intereses de la institución en cada proceso, el asesor de Control Interno.

El Asesor con Funciones de Control Interno de la Institución concurrirá a las sesiones, previa convocatoria, solo con derecho a voz.

La Institución invitará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a las reuniones del Comité de Conciliación, quien podrá asistir, cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto dentro del mismo.

Sesiones y votación: El comité se reunirá por lo menos dos veces al mes y,

cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la Entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión. El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Reglamento y funciones: Este comité cuenta con un reglamento propio adoptado mediante acuerdo interno, divulgado a través del normograma de la entidad, para conocimiento de los funcionarios de la misma y los interesados. En la actualidad, el acto administrativo por medio del cual se adoptó el reglamento por el cual se creó el Comité de Conciliación de la Institución, es la Resolución No. 327 del 21 de septiembre de 2007, modificada mediante resolución No 0401 del 2023, en su artículo Decimo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo Quinto: Las funciones del Comité son las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento

- de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
 9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
 10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
 11. Dictar su propio reglamento.
 12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.
 13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

Artículo Sexto: Secretaría Técnica del Comité Conciliación: El secretario del Comité de Conciliación será designado en cada sesión y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

4.6 Sistema EKOGUI en materia de conciliación.

El Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano – EKOGUI, es una herramienta informática, por medio de la cual se gestiona la información de la actividad litigiosa a cargo de las entidades y organismos estatales del orden nacional. Teniendo en cuenta que, la Institución es una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, deberá adelantar todos los procesos judiciales y solicitudes de conciliación, a través de dicho sistema.

Así las cosas, este sistema cuenta con un módulo de gestión de comités de conciliación al cual debe ingresar el abogado asignado para representar a la entidad, quien elaborará las fichas técnicas de conciliación extrajudicial, acción de repetición y llamamiento en garantía que serán presentadas para estudio de los miembros de los Comités de Conciliación de la entidad. El apoderado es el responsable directo de la veracidad y calidad de la información que reporta en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado

EKOGUI en el marco de sus competencias.

Para tal efecto, el apoderado deberá gestionar su usuario y clave dentro de la plataforma, para que pueda gestionar las solicitudes de conciliación que hayan sido asignadas por el administrador del sistema de la entidad (Asesor con funciones de gestión jurídica); una vez ingresa a la plataforma, para elaborar una ficha técnica el Comité de Conciliación es preciso que diligencie los campos allí relacionados.

5. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER

El ITFIP presenta un comportamiento litigioso estable y de baja recurrencia en la interposición de nuevas demandas durante la vigencia inmediatamente anterior a la formulación de PPDA, una vez verificado en el año 2025, en la cual no se registró el ingreso de nuevas acciones judiciales en contra de la entidad, según la información consolidada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI.

No obstante, la ausencia de nuevas demandas en la vigencia referida no elimina la existencia de un **riesgo jurídico vigente**, en la medida en que persisten procesos judiciales activos, principalmente de nulidad y restablecimiento del derecho, correspondientes a vigencias anteriores (2023 y 2024), los cuales constituyen la principal tipología de litigiosidad contencioso administrativa de la entidad.

Estos procesos reflejan la materialización previa de conflictos derivados de la expedición de actos administrativos, cuya controversia judicial se mantiene activa y sujeta a decisión judicial, lo cual exige su incorporación dentro del análisis de riesgo de daño antijurídico para el periodo 2026–2027.

En este sentido, el problema identificado no se centra en la generación reciente de litigios, sino en la **persistencia estructural de riesgos asociados a la expedición y gestión de actos administrativos susceptibles de control de legalidad**, los cuales han dado lugar históricamente a acciones de nulidad y restablecimiento del derecho.

Adicionalmente, el análisis complementario del comportamiento institucional evidencia que las principales fuentes de conflictividad administrativa continúan asociadas a derechos de petición, acciones de tutela y reclamaciones relacionadas con procesos académicos, administrativos y de atención al ciudadano, lo que constituye un indicador temprano de potencial judicialización.

Por lo anterior, el problema central para el periodo 2026–2027 consiste en la necesidad de fortalecer la gestión preventiva del daño antijurídico, enfocada en la reducción del riesgo asociado a la expedición de actos administrativos y en la gestión oportuna de las causas que históricamente han derivado en demandas de nulidad y restablecimiento del derecho.

5.1. Descripción del análisis realizado por el Comité:

El comportamiento de derechos de petición y de tutelas del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional “ITFIP”, del 1° De enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 fue de:

▪ Derechos de petición gestión administrativa de la entidad	99
▪ Tutelas por temas académicos	28
▪ Tutelas por temas laborales	1

Durante lo recorrido de la vigencia 2025, del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, tomando como guía el árbol de clasificación propuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se ha señalado de manera general los hechos generadores de las peticiones para así agruparlas según el tipo de acción, y de esta manera determinar qué valor económico podrían representar en caso de convertirse en demanda contra la entidad.

En el año 2025, No se presentaron demandas en contra de la entidad.

Se evidencia que la principal fuente de conflictividad administrativa continúa asociadas a derechos de petición y acciones de tutela, debido a la no contestación oportuna de los derechos de petición de la entidad, lo que generan la imposición de acción de tutela con el fin de obtener respuesta a los derechos de petición.

5.2. Identificación de las causas del problema a resolver

La importancia de la prevención radica en conocer de antemano las causas que pueden llevar a que una entidad del Estado cause daño, perjuicio y/o riesgo.

En busca de promover la cultura proactiva de la gestión de prevención del daño antijurídico en la entidad, la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, sugiere en el Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico, que resulta importante los siguientes aspectos:

- 1- Buscar puntos que generan problemas
- 2- Relacionar posibles causas
- 3- Identificar las causas primarias del problema
- 4- Diseñar las medidas para corregir el problema
- 5- Implementar las medidas correctivas
- 6- Comprobar los resultados
- 7- Institucionalizar las nuevas medidas

6. Listado de las Posibles Causas Generadoras de la Problemática a Resolver.

Conforme al análisis general de las situaciones que se han venido presentando con derechos de petición y tutelas se encontraron las siguientes causas:

- Supuesta vulneración del derecho de petición, generado en la falta de respuesta a solicitudes.
- Falta de capacitación e inducción de funcionarios y contratistas.
- Falta de personal, para apoyar atención al ciudadano.
- Revisar posibles debilidades en el fortalecimiento del control de legalidad previo a la expedición de actos administrativos, derivados de la necesidad de actualizar y reforzar las competencias de los servidores públicos en materia de procedimiento administrativo, análisis jurídico y aplicación normativa vigente, lo cual puede incrementar el riesgo de expedición de actos administrativos con posibles vicios de legalidad que den lugar a su cuestionamiento ante la jurisdicción contencioso administrativo.

En el análisis para determinar qué reclamaciones son prevenibles, se encontró que es importante adelantar una campaña institucional interna, para concientizar al personal asistencial, profesional y directivo, que permita tener en cuenta a nivel general respecto de la obligación que se tiene de prestarle atención a todas las peticiones que se recepcionen, las cuales se le pueden dar respuesta en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta que aunque existe un tiempo otorgado por la ley, el cliente externo requiere una solución más pronta que le permita obtener una solución inmediata, esto debido a la calidad de nuestro cliente, el cual está identificado como estudiante, y requiere de una respuesta oportuna de sus peticiones.

El análisis institucional evidencia que el riesgo de este tipo de litigios que cursan en la Entidad no necesariamente se deriva de decisiones arbitrarias o ilegales, sino de posibles debilidades en la estructura de producción del acto administrativo, particularmente en aspectos como la adecuada motivación, la verificación de competencia, la observancia del procedimiento administrativo, la valoración probatoria y la correcta aplicación de la normatividad vigente.

Adicionalmente, se identifica que la dinámica normativa del derecho administrativo colombiano, especialmente bajo la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), exige que las decisiones administrativas cuenten con un estándar reforzado de legalidad, motivación suficiente y respeto por el debido proceso administrativo. En este contexto, cualquier debilidad en la construcción del acto administrativo puede convertirse en un factor de litigiosidad y eventual anulación judicial.

Asimismo, se evidencia la necesidad de fortalecer las competencias jurídicas de los servidores públicos y contratistas que intervienen en la expedición de actos administrativos, en tanto la falta de actualización normativa o la insuficiente capacitación técnica puede incidir en la generación de decisiones administrativas con riesgos de control judicial.

6.1. Identificación de las Causas Primarias Previsibles

Conviene precisar que, en torno a las peticiones relacionadas con la plataforma es importante que la entidad renueve el sistema a una plataforma que unifique todas las áreas en efecto de centralizar toda la información, a efectos de evitar causas que puedan afectar el proceso misional, así como los procesos de apoyo de la institución.

Se plantea la necesidad de que la política de prevención, el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional -ITFIP- desarrolle mecanismos tendientes a disminuir el impacto de las causas de litigiosidad, lo cual debe comprometer al personal administrativo, incrementando el compromiso institucional de cada servidor público en cada una de sus funciones.

6.2. Medidas para corregir el problema a resolver

Bajo el precepto de que la efectividad de la política de prevención del daño antijurídico depende en gran medida de su trabajo en equipo entre las distintas áreas del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional -ITFIP-. Es pertinente proponer y acoger las siguientes ideas de prevención frente a los riesgos institucionales que podría generar la litigiosidad descrita:

- La respuesta a peticiones de estudiantes y particulares debe ser inmediata, respetando los términos legales, evitando dilaciones, expresiones ambiguas e imprecisas que puedan prestarse para distorsión en su interpretación, cumpliendo con el procedimiento interno de PQRS y F.
- Capacitación al personal de atención al ciudadano para la recepción de los documentos que ingresan a la entidad, en la clasificación de los documentos.
- Socializar los procesos de la institución a todo el personal.
- Realizar capacitación sobre la actualización normativa al personal que expide los actos administrativos en la Institución y realizar acompañamiento jurídico y control de legalidad a los mismos.

- Proyectar en la vigencia 2026, la adquisición de un servidor y mejoramiento de la plataforma, que le permita a la institución la interacción de todos los procesos que requieren reportes, para evitar posibles causas.
- Participar de manera activa en las reuniones interinstitucionales programadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para definir Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos que permitan superar la problemática suscitada por las peticiones que podría causar un posible litigio.

7. Indicadores de Gestión y Resultado

Tipo de Indicador	Medición	Área Encargada
De Gestión	Capacitación y/o actualización Normativa interna y externa a todos los servidores públicos de la entidad.	Oficina jurídica y Rectoría
De Gestión	Número de capacitaciones realizadas/Número de capacitaciones programadas	Jurídica/Talento Humano
De Gestión	Porcentaje de servidores públicos socializados / Total servidores públicos Institución	Dirección Jurídica
De Gestión	Capacitación a la oficina de Atención al Ciudadano/recepción de documentos	Jurídica/Talento Humano

7.1. METODOLOGIA DE IMPLEMENTACION

De acuerdo con el instructivo de la Agencia nacional de Defensa jurídica del Estado, la Institución cuenta con una baja litigiosidad ya que cuenta con menos procesos en curso, razón por la cual se tendrá como parte del estudio y análisis de actividad litigiosa, tanto las demandas a favor como en contra de la entidad y las conciliaciones extrajudiciales tramitadas, derechos de petición y las tutelas por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2025 hasta diciembre del 2025.

En la vigencia 2025, figuran dos (2) procesos judiciales en lo contencioso administrativo en contra de la Entidad, procesos que se iniciaron en el año 2023 y 2024.

8. ANALISIS DE CAUSA PRIMARIA Y SUBCAUSA

De conformidad con el estudio integral de la actividad litigiosa de la Institución, resulta procedente tener en cuenta los pasos sugeridos por la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del estado, un análisis de las causas primarias y subcausas de los hechos generadores de daño al interior de la entidad.

Con el fin de identificar y saber las causas primarias del problema en las respuestas oportunas a los derechos de petición, se elabora un análisis de aspectos previamente establecidos, con el fin de formular la política de prevención, partiendo de las causas que pueden ser prevenibles.

9. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

El contenido del presente documento es revisado por el Comité Institucional de Gestión y desempeño, y avalado por el comité de conciliación del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional -ITFIP- y se adopta como política de prevención de daño antijurídico por medio de acto administrativo emitido por el representante legal de la entidad, entendido como aquel que puede ser prevenido por la entidad, el cual será publicado en la página web de la institución, para su cumplimiento y desarrollo.

Una vez implementadas las medidas correctivas, se realizará un seguimiento a los resultados para así mismo poder implementar nuevas medidas, de ser necesario, de modo que se cumplan las etapas propuestas en el manual de elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico previsto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.